

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01076

Niégrese la aclaración pedida del auto de 22 de noviembre de 2021, porque no fue solicitada dentro de la oportunidad señalada en el artículo 285 del C.G.P., esto es, en la ejecutoria de esa providencia.

Con todo obsérvese que el recurso se resolverá una vez notificada la parte demandada, lo cual no ha acontecido.

Téngase en cuenta que el oficio que comunica la medida cautelar fue remitido al apoderado ejecutante a las cuentas de correo electrónico julioe1103@hotmail.com y advisorygroup2017@gmail.com y a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez